

3



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE095211 Proc #: 2603673 Fecha: 29-07-2013
Tercero: FIDUCOLOMBIA S.A
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

Notificada OK

RESOLUCIÓN No. 01117

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER147325** del 30 de noviembre de 2012, el Señor **JULIÁN MAURICIO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.526.021, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de veinte (20) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 No. 92 – 32 del Distrito Capital.

Que el Señor **FELIPE GONZÁLEZ PAEZ**, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Representante Legal Principal) de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** identificada con el Nit 800.150.280-0, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO P.A. CONNECTA**, identificado con el Nit. 830.054.539-0; mediante escrito allegado a ésta Secretaria autoriza al Señor Julián Mauricio Buitrago, para que en nombre y representación del citado fideicomiso, realice los trámites correspondientes ante esta Entidad para obtener la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1821654 sobre el cual versa la referida solicitud. Es de aclarar que la dirección mencionada como sitio de emplazamiento de los individuos arbóreos objeto de solicitud agrega “ST1”, pero la dirección referenciada en el Certificado de nomenclatura, así como en el Certificado de Tradición y Libertad hace referencia únicamente a la Avenida Calle 26 No. 92 – 32.



Impresión: Subdirección Ingeniería Ambiental - DODI



RESOLUCIÓN No. 01117

Que previo requerimiento dirigido al solicitante mediante radicado **2013EE021871** del 27 de febrero de 2013, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Entidad con el fin de dar cumplimiento con los requisitos de procedibilidad, se allegó a las diligencias mediante radicado **2013ER074883** del **24 de junio de 2013**, la documentación requerida con el fin de continuar con el trámite de la solicitud inicial.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 No. 92 – 32 Barrio Alamos, Localidad de Engativa del Distrito Capital; a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO P.A. CONNECTA**, identificado con el Nit. 830.054.539-0, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** identificada con el Nit 800.150.280-0, representada legalmente por el Señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 28 de diciembre de 2012, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS129 del 27 de enero de 2013**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 3 Tala de CEREZO, 15 Tala de ACACIA JAPONESA, 2 Tala de EUCALIPTO COMÚN,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA No. IA/863/115. Durante la visita se evidenció que hacían falta las fichas correspondientes a los números 1, 2, 5 y 21 y se encontraron evidencias de tala de cuatro (4) árboles de la especie *Sauco*. Es de aclarar que, una vez consultado el SIA, se determinó que la tala de los individuos de la especie *Sauco* contaba con su respectiva autorización, correspondiente a la Resolución 6286 del 26/08/2010."

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico



RESOLUCIÓN No. 01117

NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS129 del 27 de enero de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **39.38451 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR** el valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.773.577)** equivalente a un total de **39.38451 IVP** y **17.246475 SMMLV** al año 2012 -aproximadamente-, bajo el Código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$54.200)**, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, trasplante -reubicación arbolado urbano"** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400)** bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

RESOLUCIÓN No. 01117

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la*

RESOLUCIÓN No. 01117

Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital*

RESOLUCIÓN No. 01117

de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS129** del 27 de enero de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 No. 92 – 32 Barrio Alamos, Localidad de Engativa del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01117

Que por otra parte, se observa a folio 11 del expediente que mediante recibo de pago No. 833487/420276 de la Dirección Distrital de Tesorería, la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., identificada con el Nit 800.150.280, consignó la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.136)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano". Por consiguiente, en el presente Acto Administrativo se exigirá el valor faltante a la suma liquidada por éste concepto.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación "

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

RESOLUCIÓN No. 01117

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO P.A. CONNECTA**, identificado con el Nit. 830.054.539-0, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** identificada con el Nit 800.150.280-0, representada legalmente por el Señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de veinte (20) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) de **CEREZO**, quince (15) de **ACACIA JAPONESA** y dos (2) de **EUCALIPTO COMÚN**, emplazados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 No. 92 – 32 Barrio Alamos, Localidad de Engativa del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
3	prunus serotina	29	8	0	X			Zona verde	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADAS SUS MALAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y POR INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
4	prunus serotina	48	13	0	X			Zona verde	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS E INTERFERE CON LA OBRA.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01117

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
6	ACACIA JAPONESA	32	12	0	X			Zona verde	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE POSEE INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ADEMAS INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
7	ACACIA JAPONESA	29	11	0	X			Zona verde	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA MALAS CONDICIONES FISICAS E INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
8	ACACIA JAPONESA	26	10	0	X			Zona verde	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS E INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
9	ACACIA JAPONESA	34	13	0	X			Zona verde	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADAS SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y POR INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
10	ACACIA JAPONESA	29	12	0	X			Zona verde	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE POSEE INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ADEMAS INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
11	ACACIA JAPONESA	33	11	0	X			Zona verde	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS E INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
12	ACACIA JAPONESA	19	6	0	X			Zona verde	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS.	Tala
13	ACACIA JAPONESA	20	10	0	X			Zona verde	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS.	Tala
14	ACACIA JAPONESA	30	10	0	X			Zona verde	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL	Tala



RESOLUCIÓN No. 01117

							INDIVIDUO ARBOREO YA QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS.	
15	ACACIA JAPONESA	23	12	0	X	Zona verde	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FISICAS.	Tala
16	ACACIA JAPONESA	38	13	0	X	Zona verde	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS.	Tala
17	ACACIA JAPONESA	32	12	0	X	Zona verde	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS.	Tala
18	EUCALIPTO COMUN	24	5	0	X	Zona verde	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS PRESENTA MALAS CONDICIONES FISICAS.	Tala
19	CEREZO	40	13	0	X	Zona verde	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
20	ACACIA JAPONESA	46	14	0	X	Zona verde	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Tala
22	ACACIA JAPONESA	34	11	0	X	Zona verde	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS.	Tala
23	ACACIA JAPONESA	35	9	0	X	Zona verde	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01117

						FISICAS.		
24	EUCALIPTO COMÚN	4I	II	0	X	Zona verde	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO P.A. CONNECTA**, identificado con el Nit. 830.054.539-0, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** identificada con el Nit 800.150.280-0, representada legalmente por el Señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS129 del 27 de enero de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.773.577)** equivalente a un total de **39.38451 IVP** y **17.246475 SMMLV** al año **2012** -aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-52**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO P.A. CONNECTA**, identificado con el Nit. 830.054.539-0, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** identificada con el Nit 800.150.280-0, representada legalmente por el Señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.064)**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla

RESOLUCIÓN No. 01117

de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-52**.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO P.A. CONNECTA**, identificado con el Nit. 830.054.539-0, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** identificada con el Nit 800.150.280-0, representada legalmente por el Señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.542.022, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400)**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-52**.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

RESOLUCIÓN No. 01117

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO P.A. CONNECTA**, identificado con el Nit. 830.054.539-0, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** identificada con el Nit 800.150.280-0, a través de su representante legal, el Señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 No. 92 – 32 ST 1 (dirección aportada en el formato de solicitud, para correspondencia) y/o en la Calle 31 No. 6 – 39 Piso 19 de la ciudad de Bogotá; y en la Carrera 48 No. 26 – 85 Avenida Industriales de Medellín, Antioquia (dirección de notificación judicial conforme al certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **FELIPE GONZÁLEZ PAEZ**, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Representante Legal Principal) de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** identificada con el Nit 800.150.280-0, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 No. 92 – 32 ST 1 (dirección aportada en el formato de solicitud, para correspondencia) y/o en la Calle 31 No. 6 – 39 Piso 19 de la ciudad de Bogotá; y en la Carrera 48 No. 26 – 85 Avenida Industriales de Medellín, Antioquia (dirección de notificación judicial conforme al certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JULIÁN MAURICIO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.526.021, en la Avenida Calle 26 No. 92 – 32 ST 1 (dirección aportada en el formato de solicitud, para correspondencia) de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control

Página 13 de 14



RESOLUCIÓN No. 01117

Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-52

Elaboró:

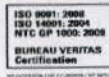
Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/07/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/07/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/07/2013
Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/07/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	29/07/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 09 AGO 2013 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL 71117 JULIO 13 al señor (a) SNS MARZIA PALOMAR.G en su calidad de APODERADA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 1032421527 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO Diana Palomara Fiducia Colombia

Dirección: Calle 14. 93-68

Teléfono (s): 7426060

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 AGO 2013 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE134959 Proc #: 2603673 Fecha: 08-10-2013
Tercero: FIDUCOLOMBIA S A
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

FIDUCOLOMBIA S A
AC 26 No 92 - 32ST 1
3390540
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. 01117 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 01117 del 29-07-2013 Persona Juridica FIDUCOLOMBIA S A identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 800150280 y domiciliado en la AC 26 No 92 - 32ST 1.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Silvicultura
Expediente: SDA-03-2013-52

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2008
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2013

Señores,

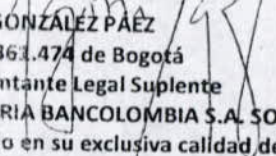
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.-

Asunto. Poder Especial Notificación Resolución No. 1117 emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de la ciudad de Bogotá D.C.

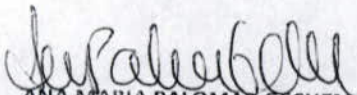
El FIDEICOMISO P.A. **CONNECTA** constituido mediante documento privado de fecha 13 de junio de 2011, identificado con NIT. 830.054.539-0, actuando a través de su vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, sociedad que actúa a través de su Representante Legal Suplente **FELIPE GONZALEZ PAEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.361.474 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora **ANA MARÍA PALOMAR GEHEM**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.421.527 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación del citado patrimonio autónomo, se notifique de la Resolución No. 1117 emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de la ciudad de Bogotá D.C.

La apoderada queda especialmente facultada para notificarse de la Resolución anteriormente mencionada y para ejercer todas las actuaciones que le sean propias del mandato otorgado.

Atentamente,


FELIPE GONZALEZ PAEZ
C.C. 19.361.474 de Bogotá
Representante Legal Suplente
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
Actuando en su exclusiva calidad de vocera y administradora del
FIDEICOMISO P.A. CONNECTA

Acepto,


ANA MARIA PALOMAR GEHEM
C.C. No. 1.032.421.527 de Bogotá D.C.

Elaboró: CAC
Audió: M. A. M. del T

2675

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

NOTARIA

38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

GONZALEZ PAEZ FELIPE

quien exhibió la C.C. 19361474
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 1881/96)
Bogotá D.C. 08/08/2013

A2



cbr5cftfdgdg4dcr

**RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (F) DE BOGOTÁ, D.C.**

Handwritten signature



Handwritten text: Plus cred Fiduciaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO **1.032.421.527**
PALOMAR GECHEM
 APELLIDOS
ANA MARIA
 NOMBRES

 FIRMA




 INDICE DERECHO
 FECHA DE NACIMIENTO **11-SEP-1988**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.60
 ESTATURA
A+
 G.S. RH
F
 SEXO
05-OCT-2006 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMAGRE RENGIFO LOPEZ

 P-1500113-45155041-F-1032421527-20061211 0657006341B 02 226805154

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
 NOMBRES: **ANA MARIA**
 APELLIDOS: **PALOMAR GECHEM**

 PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 RICARDO H. MONROY CHURCH
 CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA
 TARIJETA N° **772865**
 FECHA DE GRADO **31 ago 2012**
 FECHA DE EXPEDICION **10 dic 2012**

 UNIVERSIDAD **DEL ROSARIO**
 CEDULA **1000 404 507**